SICGMA

Expediente No. 2022-285

# SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. **08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ENRIQUE PACHECO ALTAMAR en contra de D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 07 de septiembre de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00-285-00 y consta de 188 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho JANETH CASTRO DE LA HOZ. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

**SECRETARIA** 

# JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA **08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

### 1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma de conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual en síntesis señala:

"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo jrciatlantico@hotmail.com notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co notijudiciales@barranquilla.gov.co У que corresponde a las direcciones electrónicas de las demandadas, conforme a la información obrante en sus páginas web.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

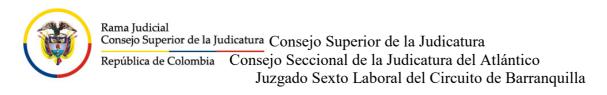
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia







**SICGMA** 

### 2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 19 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señor LUIS ENRIQUE PACHECO ALTAMAR, al (los) profesional (les) del derecho JANETH CASTRO DE LA HOZ.

En lo referente al poder presentado, se tiene que fue conferido conforme lo enseña el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por LUIS ENRIQUE PACHECO ALTAMAR en contra de D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho JANETH CASTRO DE LA HOZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.673.905 y tarjeta profesional número 127.634 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**JUEZ** 

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA HOY, 09 DE NOVIEMBRE <u>DE 2022,</u> SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 43

**IBR** 

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





